



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

MUY URGENTE
CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 1019 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : **PABLO E. ARANIBAR OSORIO**
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

De : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión respecto a la situación de los honramientos de coberturas con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ, informado por la Dirección General Agrícola.

Referencia : Oficio N° 1373-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA (CUT 33436-2018)

Fecha : 25 OCT. 2018

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de emitir opinión legal respecto al proyecto de Resolución Ministerial señalado en el Asunto.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con el documento de la referencia¹ recibido el 18 de setiembre de 2018, el Director General de la Dirección General Agrícola remite al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego el Informe N° 005-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIFESA, el mismo que realiza un análisis sobre la situación de los honramientos de coberturas con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ y un proyecto de oficio dirigido a la Presidencia del Directorio del AGROBANCO.
- 1.2 Mediante Nota de Envío de fecha 18 de setiembre de 2018, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura remite el expediente a esta Oficina General con las indicaciones: 10. Evaluar/Opinar/Revisar y, 11: Informar.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto de Urgencia N° 027-2009, que dicta medidas extraordinarias a favor de la actividad agraria y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048.
- 2.3 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias.

¹ A folios 1





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 Resolución Ministerial N° 0230-2009-AG, modificada por la Resolución Ministerial N° 0207-2016-MINAGRI que aprueba el Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ.

3. ANÁLISIS

Sobre el Fondo AGROPERÚ

- 3.1 De conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, el Fondo AGROPERÚ² está destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente; el artículo 3 del referido Decreto de Urgencia establece que, el Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuya administración se realizará mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI), por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO; el numeral 3.2 del referido último artículo señala que constituyen recursos del Fondo, entre otros: “e) las transferencias que el Ministerio de Agricultura realice a su favor”; las que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del mencionado Decreto de Urgencia se autorizan mediante Resolución Ministerial, del titular del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, con el fin de transferir recursos destinados a incrementar el Fondo AGROPERÚ.
- 3.2 El numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0230-2009-AG de fecha 05 de marzo de 2009, modificado por Resolución Ministerial N° 0207-2016-MINAGRI, en adelante Reglamento Operativo, establece que la administración del Fondo estará a cargo de AGROBANCO quien suscribe, para este efecto, un convenio de comisión de confianza con el MINAGRI.
- 3.3 Con fecha 25 de marzo de 2009 se suscribió el Convenio de Comisión de Confianza entre el Ministerio de Agricultura y el Banco Agropecuario cuya última Adenda No. 001-2018-MINAGRI-DM suscrita el 30 de enero de 2018, prorrogó su vigencia hasta el 31 de marzo de 2018.
- 3.4 Seguidamente, con fecha 12 de junio de 2018, se suscribe un nuevo Convenio de Comisión de Confianza entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Banco Agropecuario para la administración del Fondo AGROPERÚ cuyo plazo, según lo estipula la Adenda N° 005-2018-MINAGRI-DM de fecha 25 de julio de 2018, rige desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 3.5 Cabe precisar que durante el periodo de tiempo comprendido entre uno y otro Convenio de Comisión de Confianza (es decir del 31 de marzo al 25 de junio de 2018) las partes (MINAGRI – AGROBANCO) no se encontraron vinculadas a convenio alguno.



² En virtud del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 076-2010, publicado el 25 noviembre de 2010, se amplió la vigencia del Fondo AGROPERÚ hasta el 31 de diciembre de 2011; con el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 059-2011, publicado el 23 diciembre de 2011, se prorrogó la vigencia del Fondo AGROPERÚ hasta el 31 de diciembre de 2012; y, con la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 04 diciembre de 2012, se otorgó vigencia permanente al Fondo AGROPERÚ.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

- 3.6 Siendo así, en el numeral 6.4 de la cláusula Sexta del Convenio vigente, el AGROBANCO se obliga a: *“Reportar al MINAGRI mediante informes mensuales la situación de la cartera de financiamiento directos y la cartera de coberturas crediticias; dichos informes deberán ser presentados en un plazo de diez (10) días hábiles de haber concluido el mes que se está informando”.*

Asimismo, conforme lo estipula la cláusula Décimo Séptima del referido Convenio, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria del MINAGRI, emite las autorizaciones y demás comunicaciones al AGROBANCO, siendo la Dirección General Agrícola la encargada de la implementación y ejecución de dichas instrucciones, así como de la supervisión de los recursos del Fondo.

- 3.7 Sobre este punto, se precisa que de conformidad con el artículo 18-A del Reglamento Operativo, dicha Dirección General tiene por función, supervisar y monitorear los procesos de aprobación y ejecución de los créditos otorgados con recursos del Fondo, así como monitorear el proceso de recuperación de los créditos otorgados con recursos del Fondo.

Sobre el honramiento de coberturas

- 3.7 De acuerdo con la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0230-2009-AG, modificada por la Resolución Ministerial N° 0207-2016-MINAGRI, se entiende por *cobertura* a la garantía complementaria que otorga el Fondo AGROPERÚ para respaldar a los beneficiarios ante las instituciones financieras intermediarias³ (IFIs) que otorguen créditos con sus propios recursos.
- 3.8 En ese sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento Operativo, establece que el honramiento de la cobertura, procederá siempre y cuando la IFI haya cumplido los siguientes requisitos:
- Informar a AGROBANCO, por escrito, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, de cualquier incumplimiento, total o parcial, de pago en que hayan incurrido los beneficiarios;
 - Iniciar las acciones de cobranza y de ejecución de las garantías existentes;
 - Producido el incumplimiento que da lugar al honramiento de la cobertura, informar mensualmente a AGROBANCO de los cambios en la situación de los créditos impagos hasta que se clasifique al deudor en el nivel de deficiente.

Asimismo, conforme al numeral 9.2 del artículo 9 del citado Reglamento, las IFIs presentarán al AGROBANCO, la solicitud de honramiento de la cobertura con la información que acredite las acciones de cobranza realizadas y las acciones de ejecución de las garantías existentes.

De acuerdo al numeral 9.3, corresponde al AGROBANCO verificar que se hayan iniciado las acciones de cobranza y ejecución de las garantías adicionales otorgadas así como la

³ IFI: Institución Financiera Intermediaria supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que no se encuentre sometida a régimen de vigilancia o intervención.





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

clasificación del deudor como deficiente ante la SBS, a fin que en un plazo no mayor a quince (15) días útiles proceda a honrar coberturas; precisando que -según el numeral 9.4 - cuando AGROBANCO actué como IFI el pago de la cobertura se realizará luego que dicha entidad presente la información que señalan los numerales 9.1 y 9.2 al MINAGRI.

- 3.9 Al respecto cabe señalar que el procedimiento para el honramiento de coberturas también ha sido reconocido en el Convenio de Comisión de Confianza entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Banco Agropecuario para la administración del Fondo AGROPERÚ de fecha 12 de junio de 2018; toda vez que en su cláusula Cuarta se estipula lo siguiente:

“(…)

CUARTA.- DE LAS COBERTURAS

“(…)

4.5 **AGROBANCO** verificará que la solicitud de Cobertura cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo y, verificará también, de conformidad con lo establecido en sus propios manuales y políticas, la capacidad de pago del deudor y la viabilidad de la operación, tomando para tal efecto en cuenta la solvencia moral del deudor, su solvencia y capacidad económica, así como su experiencia agronómica, pudiendo inclusive solicitar información adicional a la IFI de ser necesario. Efectuada dicha evaluación y de ser esta favorable, **AGROBANCO** emitirá la respectiva carta de garantía.

4.6 La comprobación a que se refiere el numeral 9.3 del Reglamento Operativo se entenderá cumplida con la presentación por la IFI a **AGROBANCO** de la documentación que acredite el inicio de las acciones de cobranza judicial, así como del respectivo proceso de ejecución de la garantía, judicial o extrajudicial, según corresponda a la naturaleza de dicha garantía.

4.7 El honramiento de la Cobertura se producirá tomando como base para el cálculo el importe impago de la deuda, sin intereses, liquidado por la IFI en la fecha del honramiento.

4.8 Los ingresos obtenidos por la IFI producto de la ejecución de las garantías complementarias que respaldan el préstamo garantizado por la Cobertura se aplicarán en el siguiente orden de prestación: (I) en primer lugar a reembolsar al Fondo AGROPERÚ hasta por el importe de la Cobertura honrada; (II) cualquier excedente se destinará a amortizar o cancelar el saldo adeudado a la IFI.

4.9 **AGROBANCO** deberá solicitar autorización expresa del **MINAGRI** para coberturar operaciones crediticias de su cartera de clientes, para lo cual deberá cursar comunicación escrita al **MINAGRI** detallando en dicha comunicación la información suficiente sobre la operación que será objeto de la cobertura.

4.10 En aquellos casos en los que **AGROBANCO** actúe en su condición de IFI, el **AGROBANCO** deberá cumplir con las obligaciones establecidas para las IFIs en





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

*los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento Operativo, el incumplimiento de lo previsto en dichos artículos determinará la pérdida automática de la Cobertura y el derecho al cobro por honramiento de la misma”.
(...)”*

- 3.10 A manera de antecedente, es de precisar que mediante Informe Legal N° 046-2018-MINAGRI-SG/OGAJ⁴ de fecha 17 de enero de 2018, esta Oficina General absolvió una consulta realizada por el Despacho DVDIAR señalando que, el honramiento de coberturas se realiza con recursos del Fondo AGRO PERÚ, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el artículo 9 del Reglamento Operativo, tomando en cuenta que dicha cobertura es una garantía complementaria que otorga el Fondo en calidad de respaldo.

Sobre lo informado por la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario de la Dirección General Agrícola

- 3.11 Señala la Carta N° 271-2018-AGROBANCO/GGR⁵ de fecha 25 de mayo de 2018, que AGROBANCO ha cumplido con la remisión de información del comportamiento de la cartera crediticia y pago de los beneficiarios, así como las acciones de cobranza y ejecución de garantías existentes de manera mensual con informes de cartera y coberturas del Fondo AGROPERÚ, como se puede evidenciar – según indica - en los documentos de la referencia⁶ que se enuncian en el citado Oficio y con los cuales habría cumplido las exigencias del numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 del Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ.

- 3.12 Ahora bien, mediante Informe N° 005-2018-MINAGRI-SGA-DIFESA⁷ de fecha setiembre de 2018, el Director de la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario de la Dirección General Agrícola del MINAGRI ha informado al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego que el AGROBANCO vendría incumpliendo el procedimiento previsto en el numeral 9.4 del Reglamento Operativo, el mismo que señala la obligación de la institución bancaria de informar en el plazo previsto los incumplimientos (totales o parciales) de pago en que hayan incurrido los beneficiarios.

Sobre el particular, el numeral 2.6 del referido Informe señala que AGROBANCO no habría cumplido con informar al MINAGRI, dentro del plazo estipulado, sobre el incumplimiento de créditos, conforme al artículo 9 del Reglamento Operativo.

- 3.13 Asimismo, en dicho Informe se señala que AGROBANCO habría incumplido lo estipulado en el numeral 6.4 del Convenio de Comisión de Confianza vigente, que implica que AGROBANCO cumpla con reportar al MINAGRI, mediante informes mensuales, la situación de cartera de financiamientos directos y la cartera de coberturas crediticias.

⁴ A folios 250

⁵ A folios 18

⁶ Según se señala en dicha Carta, los documentos son: Cartas N° 128, 129 y 130-2017-AGROBANCO/AFE; Cartas N° 003, 005-01-2013-AGROBANCO-AFE; Carta N° 427, 504-2017-AGROBANCO/GGR; Carta N° 520-2017-AGROBANCO/GG; Carta 544, 553-2017-AGROBANCO-GGR; Carta N° 003-2018-AGROBANCO-AFE; Carta N° 004-2018-AGROBANCO/PDTE; Carta N° 004-2018-AGROBANCO-AFE; Carta N° 006-2018-AGROBANCO-GGR; Carta N° 0013-2018-AGROBANCO/PDTE; y, Carta N° 068-2018-AGROBANCO/GGR.

⁷ A folios 3



[Handwritten signature]



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

3.14 En ese sentido, a través del Informe N° 005-2018-MINAGRI-SGA-DIFESA, la Dirección General Agrícola precisa que mediante Carta N° 0006-2018-AGROBANCO/GGR⁸ del Gerente General (e) del AGROBANCO, se solicitó al MINAGRI el honramiento de coberturas por el monto de Doce Millones Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Seis y 00/100 Soles (S/ 12 048 046,00) que corresponde – según señala – a créditos vencidos de las carteras: Programas de algodón y café, indicando que la transferencia de recursos a favor del AGROBANCO se realizó en el mes de enero de 2018, siendo informada con la Carta N° 520-2017-AGROBANCO/GG del 11 de diciembre de 2017.

Al respecto, de la revisión del expediente se aprecia a folios 59 que con el Oficio N° 2539-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIFESA⁹ de fecha 15 de diciembre de 2018, la Dirección General Agrícola solicitó al AGROBANCO la remisión de los requisitos establecidos en el Reglamento del Fondo (informe sobre el detalle de los créditos) respecto al monto de honramiento de Doce Millones Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Seis y 00/100 Soles (S/ 12 048 046,00).

3.15 De otro lado, según señala el numeral 2.9 del Informe N° 005-2018-MINAGRI-SGA-DIFESA, AGROBANCO a través del numeral 1.6 de la Carta N° 271-2018-AGROBANCO-GGR¹⁰ adjuntó documentación tratando de:

- (i) Regularizar la falta de documentación requerida según Reglamento Operativo.
- (ii) Aplicar el honramiento de cobertura por un monto, según señala, pendiente de Nueve Millones Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 00/100 Soles (S/ 9 010 463,00).

3.16 Sobre lo señalado, esta Oficina General aprecia del contenido del expediente que mediante Carta N° 420-2018-AGROBANCO/GGR¹¹ de fecha 03 de agosto de 2018 remitida por el Gerente General (e) del AGROBANCO, dicha entidad remitió al MINAGRI el “Informe del Fondo AGROPERÚ a Junio 2018”, en la que se evidencia un Flujo de Caja Contable por el cobro de honramientos de cobertura hasta por la suma de Veintiún Millones Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Nueve y 00/100 Soles (S/ 21 058 509,00).

Además se aprecia que, en el numeral 3.3 del Informe N° 005-2018-MINAGRI-SGA-DIFESA de fecha setiembre de 2018¹², la Dirección General Agrícola solicita al Despacho DVDIAR gestionar un proyecto de Oficio dirigido al AGROBANCO con el que se solicite la devolución de la suma de Veintiún Millones Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Nueve y 00/100 Soles (S/ 21 058 509,00) correspondiente a honramientos de coberturas que no siguieron el procedimiento establecido en el Reglamento Operativo.



⁸ A folios 57

⁹ A folios 59

¹⁰ Mediante Carta N° 271-2018-AGROBANCO/GGR¹⁰ de fecha 25 de mayo de 2018, el Gerente General (e) comunica al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego de este Ministerio que se procederá con el honramiento de la Garantía de Cobertura de Riesgo Crediticio de Créditos vencidos de AGROBANCO en aplicación del numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento Operativo del Fondo AGROPERÚ, hasta por la suma de Nueve Millones Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres y 00/100 Soles (S/ 9 010 463,00).

¹¹ A folios 278

¹² Fecha incompleta



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.17 En ese sentido, debe tenerse en cuenta que mediante Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, y sus modificatorias, se declara de necesidad pública y de manifiesta conveniencia nacional la creación del Banco Agropecuario como empresa integrante del Sistema Financiero Nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario, el cual comprende para los efectos de la referida Ley, el agro, la ganadería, la acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y acuícola, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 60¹³ de la Constitución Política del Estado.
- 3.18 Bajo dicho contexto, los artículos 7 y 8¹⁴ de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, establece que el Estado no participa en el Sistema Financiero Nacional salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, en el Banco de la Nación y en el Banco Agropecuario; así también no autoriza la constitución de empresas diseñadas para apoyar a un solo sector de la actividad económica, salvo el Banco Agropecuario.

Conforme a su finalidad¹⁵, corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas sujetas a su control, velando porque se cumplan las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen; ejerciendo para ello el más amplio control de todas sus operaciones y negocios y denunciando penalmente la existencia de personas naturales y jurídicas que, sin la debida autorización ejerzan las actividades señaladas en la presente ley.

- 3.19 En ese orden, conforme al artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, las normas contenidas en dicha Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen siendo entre ellas, "f) Las



¹³ Constitución Política del Perú

Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico.

La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

¹⁴ Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias

Artículo 7.- No participación del Estado en el Sistema Financiero

El Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, en el Banco de la Nación, en el Banco Agropecuario y en el Fondo MIVIVIENDA S.A."

Artículo 8.- Libertad de asignación de recursos y criterio de asignación de riesgo

Las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros gozan de libertad para asignar los recursos de sus carteras, con las limitaciones consignadas en la presente Ley, debiendo observar en todo momento el criterio de la diversificación del riesgo, razón por la cual la Superintendencia no autoriza la constitución de empresas diseñadas para apoyar a un solo sector de la actividad económica, salvo el Banco Agropecuario."

¹⁵ Artículo 347.- FINALIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA.

Corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas sujetas a su control, velando porque se cumplan las normas legales, reglamentarias y estatutarias que las rigen; ejerciendo para ello el más amplio control de todas sus operaciones y negocios y denunciando penalmente la existencia de personas naturales y jurídicas que, sin la debida autorización ejerzan las actividades señaladas en la presente ley, procediendo a la clausura de sus locales, y, en su caso, solicitando la disolución y liquidación del infractor



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes materia de dicha participación”.

Acorde a lo señalado la facultad sancionadora¹⁶ que ejerce el Sistema Nacional de Control a través de la Contraloría General de la República, se rige con observancia de los principios de legalidad y debido procedimiento y se aplica a través de sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado¹⁷.

Asimismo, el literal f) del artículo 15 de la referida Ley, son atribuciones del Sistema Nacional de Control, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; precisándose en el artículo que los resultados de los informes correspondientes se exponen al Titular de la entidad.

- 3.20 En ese sentido, de acuerdo con el sustento técnico contenido en el Informe N° 005-2018-MINAGRI-SGA-DIFESA de fecha setiembre de 2018 de la Dirección General Agrícola; esta Oficina General advierte que AGROBANCO habría realizado desembolsos por concepto de honramiento de cobertura de manera irregular, sin observar el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento Operativo y tampoco las obligaciones estipuladas en la cláusula Cuarta del Convenio de Comisión de Confianza entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Banco Agropecuario para la Administración del Fondo AGROPERÚ.



- 3.21 Por lo que, esta Oficina General considera que, en el marco de la normativa expuesta, corresponde al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI proceder a realizar las instrucciones necesarias para la recuperación de los recursos que habrían sido presuntamente desembolsados de manera irregular por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO, bajo el concepto de honramiento de coberturas, toda vez que dicha entidad bancaria habría incumplido lo siguiente:

¹⁶ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
Artículo 41.- Facultad sancionadora

En cumplimiento de su misión y atribuciones, la Contraloría General tiene la facultad de aplicar directamente sanciones por la comisión de las infracciones que hubieren cometido las entidades sujetas a control, sus funcionarios y servidores públicos, las sociedades de auditoría y las personas jurídicas y naturales que manejen recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades. Dicha facultad se ejerce con observancia de los principios de legalidad y debido procedimiento.

¹⁷ **Recursos y Bienes del Estado.-** Son los recursos y bienes sobre los cuales el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público contraídos según las leyes de la República.



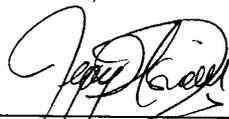
*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

Numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento Operativo	Estado de cumplimiento, según lo informado por la DGA
Informar a AGROBANCO, por escrito, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, de cualquier incumplimiento, total o parcial, de pago en que hayan incurrido los beneficiarios.	No cumplió
Iniciar las acciones de cobranza y de ejecución de las garantías existentes	No informó al MINAGRI
Producido el incumplimiento que da lugar al honramiento de la cobertura, informar mensualmente a AGROBANCO de los cambios en la situación de los créditos impagos hasta que se clasifique al deudor en el nivel de deficiente	No cumplió

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por lo expuesto, esta Oficina General, considera que en base a la normativa expuesta, corresponde al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del MINAGRI proceder a realizar las instrucciones necesarias para el recupero de los recursos que habrían sido presuntamente desembolsados de manera irregular por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO, bajo el concepto de honramiento de coberturas.
- 4.2 Asimismo, conforme a las normas que rigen el Sistema Nacional de Control, se recomienda poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los hechos materia del presente Informe Legal, solicitando el inicio de las acciones de control en materia financiera y contable sobre los recursos del Fondo AGROPERÚ, cuyo origen son las transferencias que el Ministerio de Agricultura y Riego realiza a su favor y que administra el AGROBANCO, conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2009.

Atentamente,



Jeymy Asmat Mayaute
Abogada

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho; pase al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para el trámite respectivo.




ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Se adjunta: expediente en 369 folios.